



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

AVISO

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Radicado No. 11001-02-05-000-2025-01655-00

Que mediante providencia calendada veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ**, contra el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA** y la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE LA POLICÍA** de esa última municipalidad, asunto que se hace extensivo a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, radicado único No. 11001020500020250165500, **DISPUSO:**
“1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora. 2. Vincular a este trámite constitucional a Jesús Antonio Sánchez, a Susana Sánchez y a las demás partes e intervenientes dentro del proceso laboral con radicado n.º 73001-31-05-002-2013-00058-00, y el proceso de pertenencia identificado con radicado n.º 73124-40-89-001- 2024-00118-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ellas. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes cuestionados. 4. Negar la medida cautelar solicitada, en la que se pidió a las autoridades accionadas abstenerse de llevar a cabo diligencia alguna de entrega del inmueble objeto de estudio ubicado en el municipio de Cajamarca, por cuanto no se cumplen con los postulados del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.”.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia **A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO VICENTE PEÑA Y BLANCA EVA ESPITIA DE PEÑA**, y demás **PARTES E INTERVINIENTES** al interior del proceso ordinario laboral identificado con el radicado **nº.73001-31-05-002-2013-00058-00**, y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

de pertenencia identificado con radicado **n.º 73124-40-89-001-2024-00118-00** que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 30 de julio de 2025 a las 8:00 a.m.

Vence: El 30 de julio de 2025 a las 5:00 p.m.



LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO

Oficial Mayor

Secretaría Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia